



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

ESTADO CIVIL No. 9

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
DESPACHO COMISORIO No. 118	2019 01131	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ADONAY BALAGUERA PARDO	MARZO 04 DE 2022	1	8
DIVISORIO	2021 0087	ROBERTO LOMBANA CORREAL	YOLANDA LOMBANA CORREAL Y OTROS	MARZO 04 DE 2022	1	28
SIMULACION	2021 00036	CARMEN SOFIA JIMENEZ DE GUETE	CARMEN CECILIA CANDANOSA JIMENEZ Y OTROS	MARZO 04 DE 2022	1	53
EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER	2021 00022	WILLIAM TRIANA MORENO	FLOR ANGELA BETANCOURTH SANCHEZ	MARZO 04 DE 2022	1	39
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2022 00008	LUZ ANA HERRERA GUZMAN Y OTRO	BLANCA EDILIA USECHE HOYOS	MARZO 04 DE 2022	1	58-59
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	2022 00010	OSCAR ALBERTO SANTANA LUENGAS	DOLLY BELTRAN	MARZO 04 DE 2022	1	19
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ MIREYA REYES NARANJO	MARZO 04 DE 2022	1	42-44
SUCESION	2022 00009	FERMIN SILVA ZEA	AURA MARIA SILVA MENDEZ	MARZO 04 DE 2022	1	24-25
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	2022 00006	JOSE RAFAEL ORTEGON MONTERO	COOMECOL	MARZO 04 DE 2022	1	10-11
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00014	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	CLEMENCIA LOZANO SERRANO	MARZO 04 DE 2022	1	39

FIJADO: 07 DE MARZO DEL 2022
HORA 7:30 A.M.

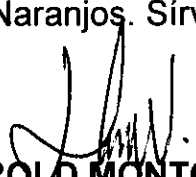
JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc

DESFIJADO: 07 DE MARZO DEL 2022
HORA: 5:00 P.M.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 04 de marzo de 2022, en la fecha el anterior comisorio No. 118, ingresa al Despacho del señor Juez informando que viene procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, comisionando al despacho para realizar diligencia de secuestro del inmueble denominado Los Naranjos. Sírvase proveer.


JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc

Comisorio: **No. 118**
Comitente: **Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio - Meta**
Proceso: **Ejecutivo**
Rad. No. **500014003001 2019 01131 00**
Demandante: **Banco Davivienda S.A.**
Demandada: **María Adonay Balaguera Pardo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Lleras, Meta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Conforme al exhorto No. 118, Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta, en consecuencia el Despacho dispone fijar el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022), a las ocho de la mañana (08:00) a.m.**, para lleva a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denominado Los Naranjos, en la vereda Casibare de este municipio, en consecuencia, notifíquesele al Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO el presente auto.

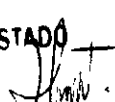
Previo a dar inicio la diligencia, la parte interesada deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 363, numeral 3 del Código General del Proceso.

Oficiése al el Comandante de la Estación de Policía de Puerto Lleras, para que ofrezca acompañamiento y seguridad al despacho y demás personal interviniente el día de la diligencia.

Una vez realizada la diligencia de entrega devuélvase por el medio más expedito las actuaciones realizadas al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE:


EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
07 MAR 2022
HOY _____ se notificó
por anotacion en ESTADO 9
El Secretario: 

RAD. 505774089001-2021-00087-00
Proceso divisorio
Dte: ROBERTO LOMBANA CORREAL
Ddo: YOLANDA LOMBANA CORREAL Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, el Despacho judicial siguiendo el artículo 90 del C.G.P., INADMITIRA la demanda presentada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a dar cumplimiento al Inciso 3° del artículo 406 ibídem, en el sentido de que con la demanda divisoria en todo caso debe aportar el Dictamen Pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y el valor de las mejoras existentes si las reclama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
07 MAR 2022
HOY _____ se notificó
por anotación en ESTADO 9
El Secretario: 

RAD. 505774089001-2021-00036-00

Proceso verbal

Dte: CARMEN SOFIA JIMENEZ DE GUETE

Ddo: CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, como quiera que la parte demandante procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2021, corresponde proceder a la admisión de la demanda presentada, sin embargo, se observa que el Dr. ALEJANDRO ALFONSO GUETE JIMENEZ como apoderado judicial de la demandante, en memorial recibido por la Secretaría del Despacho judicial en fecha 14 de septiembre de 2021, aludió que aquella previamente hubo de allegar al correo electrónico institucional el 2 de agosto de 2021 un memorial contentivo de proposición de colisión de competencia.

Al respecto, se tiene que dicho documento no fue recibido por la razón descrita en el folio precedente. En tal sentido, previo a la admisión de la demanda, se ve necesario exhortar a la parte demandante para que a la menor brevedad allegue o remita ante el Despacho judicial el mencionado oficio a efecto de emitir el pronunciamiento respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

07 MAR 2022

HOY

se notificó

por anotación en ESTADO

9

El Secretario:

RAD. 505774089001-2021-00022-00
Proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos
Dte: WILLIAM TRIANA MORENO
Ddo: FLOR ANGELA BETANCOURTH SANCHEZ Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, correspondería proceder a la emisión del mandamiento ejecutivo, sin embargo, el Dr. MILTON TRIANA MORENO en calidad de apoderado judicial del señor WILLIAM TRIANA MORENO, en la nota del numeral 3º del acápite de hechos narrados en la demanda en armonía con las pretensiones invocadas, se tiene claro que el presente proceso ejecutivo tiene como finalidad la OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR UN DOCUMENTO que prevé el artículo 434 del C.G.P.

Al respecto, la referida norma procesal en su inciso primero, indica que debe allegarse o acompañarse con la demanda, el TITULO EJECUTIVO Y/O LA MINUTA O DOCUMENTO que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el Juez.

En ese orden de ideas, al revisar la foliatura de la demanda y sus anexos, se tiene que la MINUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, conforme a lo que previamente se acordó en la promesa de compraventa NO fue aportada.

Por lo anterior, a efecto de librar el correspondiente mandamiento ejecutivo, la parte Demandante conforme al artículo 434, a la menor brevedad deberá aportar la MINUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EN ORIGINAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

07 MAR 2022

HOY

se notificó

por anotación en ESTADO

9

El Secretario:

[Firma]



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, conforme a los artículos 82, 400 y siguientes del Código General del Proceso, se ADMITE la DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ como apoderada judicial de LUZ ANA HERRERA GUZMAN y CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO contra la señora BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS, en relación con el predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-25324 de propiedad de los demandantes y el identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-55467 de propiedad de la demandada.

Por lo anterior, conforme al artículo 402 ibídem, notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días a la señora BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS, para que proceda a su contestación, quien puede ser ubicada conforme a la información descrita en el acápite de Notificaciones de la demanda.

Accédase también a la solicitud de Inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria arriba enunciado de propiedad de la demandada, para lo cual, la Secretaría librará la correspondiente comunicación.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 403 del C.G.P., incluida la designación de un Perito judicial de la Lista de Auxiliares con el propósito de que apoye al Despacho judicial en los aspectos técnicos y rinda el correspondiente dictamen.

De otra parte, reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, en los términos del mandato conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
07 MAR 2022
HOY _____ se notifico
por anotación en ESTADO 9
El Secretario: _____



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

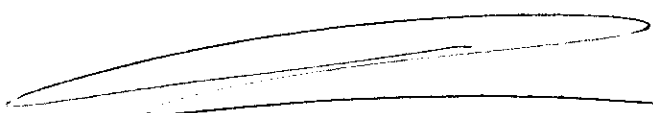
Visto el informe que antecede, revisada la demanda presentada y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 378 del Código General del Proceso, se ADMITE el trámite especial de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE de OSCAR ALBERTO SANTANA LUENGAS contra DOLLY BELTRAN.

Por lo anterior, conforme al artículo 369 ibídem, notifíquese de manera personal y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la señora DOLLY BELTRAN para que proceda a su contestación si así lo considera, conforme a la dirección y teléfono celular que figuran el acápite de notificaciones de la demanda.

Cumplido lo precedente, en el evento de que la demandada no se oponga ni formule excepciones previas, se procederá a dictar la correspondiente sentencia de entrega. En caso contrario, se surtirá el trámite del artículo 372.

Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ como apoderado del demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
07 MAR 2022
HOY se notificó
por anotacion en ESTADO 9
El Secretario: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra LUZ MIREYA REYES NARANJO como demandada.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 5 de noviembre de 2021 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora LUZ MIREYA REYES NARANJO para que pagara en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señaladas en los títulos valor representados en la forma de Pagarés.

A continuación, la demandada LUZ MIREYA REYES NARANJO identificada con cédula de ciudadanía número 52.790.206, fue notificada en forma personal como consta en el acta del 17 de enero de 2022 habiéndole corrido traslado de la misma, donde además se le puso de presente que debía pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes ò diez (10) días para contestar y excepcionar, sin embargo, los aludidos términos fueron obviados sin tener ningún resultado o pronunciamiento por parte de ésta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimaron tres (3) títulos valor en forma de Pagaré que no fueron tachados, constituyendo plena prueba de la obligación en ellos incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen de la ejecutada y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que los documentos base del recaudo se presentan como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, garantizando de tal manera su derecho de defensa y contradicción, no obstante, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de LUZ MIREYA REYES NARANJO identificada con cédula de ciudadanía número 52.790.206.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

07 MAR 2022 hoy se notificó

por anotación en ESTADO 9

El Secretario: [Firma]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, cumplido los requisitos previstos en los artículos 489 y 490 del C.G.P., se DECLARA ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante FERMIN SILVA ZEA.

En consecuencia, conforme a la narración de los hechos, junto con el registro civil de nacimiento contentivo del parentesco en calidad de hija, siguiendo las previsiones del artículo 491 ibídem, es del caso reconocer como heredera a la señora AURA MARIA SILVA MENDEZ identificada con C.C. No. 41.538.381.

Por lo tanto, corresponde notificar de manera personal a quienes se crean con algún derecho para hacerse parte en el presente proceso, como también a las personas indeterminadas, mediante el correspondiente emplazamiento según lo prevé los artículos 108 y 293.

Igualmente, por Secretaría se informará del inicio de este trámite a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura a efecto de que lo incorpore en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

De otro lado, se accede a la solicitud invocada por el apoderado judicial, en el sentido de decretar medida cautelar de EMBARGO sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 236-5277 de la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín, Meta, para lo cual se librará el correspondiente oficio.

Una vez sentada la anotación de embargo, se dispondrá lo pertinente en relación con la medida cautelar de SECUESTRO, junto con la designación del Secuestre de la Lista de Auxiliares.

Finalmente, es del caso reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ELBERT WISNER ESPITIA OLAYA como apoderado judicial de la señora AURA MARIA SILVA MENDEZ en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
07 MAR 2022
HOY _____ se notifico
por anotación en ESTADO 9
El Secretario: 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

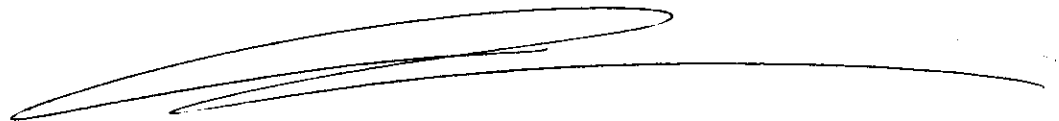
Visto el informe que antecede, conforme al artículo 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado denominado PARQUE EBENEZER, Vereda Chinata, Sector de la Laguna de Loma Linda, jurisdicción territorial de Puerto Lleras, Meta, de JOSE RAFAEL ORTEGON MONTENEGRO contra COOMECOL, por causa del presunto incumplimiento en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento desde octubre de 2020 a la fecha, a razón de \$ 300.000.00 cada uno.

Por lo anterior, notifíquese y córrase traslado al representante legal de COOMECOL por el término de veinte (20) días como lo dispone el artículo 369 ibídem, con la indicación de que para ser escuchado deberá previamente consignar los cánones de arrendamiento adeudados en la cuenta que posee el Despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, acercándose para tales efectos ante la Secretaría donde se le informará su número.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del abogado demandante referida a la medida cautelar de secuestro de bienes muebles y enseres que se hallen al interior del inmueble, el Despacho judicial por el momento se abstendrá de ordenarla, teniendo en cuenta que en el numeral 13 del acápite de hechos de la demanda presentada, allí se refiere que se trata de cosas sin valor, de ahí que, frente a tal manifestación no se justifica librar un despacho comisorio para la diligencia de secuestro y mucho menos la designación de un secuestre de la Lista de Auxiliares de Justicia, cuyos honorarios deben ser sufragados por el Demandante.

Finalmente, corresponde reconocer personería jurídica para actuar al Dr. HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

07 MAR 2022

HOY

se notificó

por anotación en ESTADO

9

El Secretario:





INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras Meta, 04 de marzo de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el anterior Proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2022 00014 00 incoado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en contra de la señora CLEMENCIA LOZANO SERRANO, informando que el 24 de febrero del año en curso fue remitido por competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio. Sírvase proveer.

JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Lleras - Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso librar el mandamiento de pago correspondiente, no obstante, una vez revisada la documentación aportada, se advierte que la demandada no reside en este municipio, dado que la dirección, ni el barrio de residencia citado en el acápite de notificaciones corresponden a este municipio. Igualmente, se observa claramente dentro del formulario de solicitud de cupo y tarjeta de crédito en las secciones de “Datos Personales” y “Detalle Activos” que la información aportada como domicilio corresponden al municipio de Yopal – Casanare.

Si bien es cierto, la demandada es natural de Puerto Lleras, esto no quiere decir que resida en el municipio. En ese orden de ideas y para no extenderse en un argumento ya expuesto por la Juez Primero Civil Municipal de Villavicencio este despacho remitirá la presente demanda a los juzgados civiles municipales de Yopal –Casanare en virtud de los artículos 28, #1 y 90, inciso segundo del Código General del Proceso, en consecuencia dispone:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda interpuesta por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en contra de la señora CLEMENCIA LOZANO SERRANO.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por el medio más expedito a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal –Casanare para su correspondiente reparto y tramite.

CUMPLASE:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
07 MAR 2022
HOY _____ se notificó
por anotación en ESTADO 9
El Secretario: